



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9497

23/02/2017

21816

**AUTOR/A:** SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la información solicitada, se indica que la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ), dentro de sus competencias y su capacidad presupuestaria, desarrolla y ejecuta su plan o programa anual de conservación de cauces y barrancos que debe atender las necesidades sobre la red fluvial de su competencia, una red que cuenta del orden de 50.000 km (a escala 1:25.000), magnitud que denota la envergadura y alcance de las necesidades a las que debe atender. Por otra parte, hay que subrayar que el ejercicio de dicha competencia genérica es potestativo, en función de las disponibilidades presupuestarias, tal como apoya el Defensor del Pueblo en su informe monográfico a las Cortes Generales “Agua y Ordenación del Territorio”, de 2010.

Precisado lo anterior, mediante este programa se ejecutan actuaciones destinadas a compatibilizar la garantía de la capacidad de desagüe de los cauces -mejorando su comportamiento en caso de avenidas- con el mantenimiento de los valores ambientales existentes en los tramos fluviales en los que se actúa, en especial, de cara a la prevención de riesgos asociada a los episodios de precipitaciones intensas.

Básicamente, los trabajos del programa consisten en la ejecución de desbroces selectivos (con eliminación de la vegetación alóctona, retirada de especies invasoras y recuperación del bosque de ribera), en el mantenimiento de la sección de desagüe y la morfología del cauce, incluyendo la retirada de elementos obstructivos y la consolidación de las motas, para garantizar el correcto cumplimiento de su función.

Dadas las disponibilidades presupuestarias, para llevar a cabo la programación de actuaciones se actúa necesariamente de forma selectiva y priorizada, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los ayuntamientos y otros agentes, de modo que los criterios para dicha priorización de actuaciones radican en las siguientes variables: el grado de intervención en ejercicios anteriores, la constatación de una urgencia manifiesta por riesgo de producción de daños y su posible ocurrencia anterior, la existencia de algún régimen de protección ambiental, la proximidad de núcleos de población o viviendas aisladas, la existencia y cercanía de infraestructuras viarias o hidráulicas, la tipología y complejidad de las actuaciones necesarias y el coste económico de la intervención.



Asimismo, como complemento del programa anual de conservación, existen otras vías y procedimientos para actuar, igualmente utilizados para estos objetivos. Por ejemplo, el procedimiento reglado (artículo 126 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico) en la obtención de autorización para efectuar los trabajos por parte de terceros. Es justamente a lo que se refiere la respuesta de la CHJ a la petición del Ayuntamiento de Albalat de la Ribera (Valencia). De este modo, siendo que el ejercicio de la competencia genérica por parte de la CHJ es potestativo, se reciben y resuelven solicitudes formuladas, especialmente por ayuntamientos, para intervenciones a su cargo. No es que la CHJ pretenda que el Ayuntamiento de Albalat de la Ribera asuma competencias que no le corresponden, ya que por las razones explicadas pueden intervenir en la conservación de los cauces con solo solicitar la pertinente autorización del organismo de cuenca.

En otros casos, se utiliza la fórmula del convenio de colaboración, con las administraciones locales y otros agentes o terceros, para la ejecución de trabajos similares a los descritos, quienes asumen el compromiso de mantenimiento posterior a la actuación de la CHJ.

Hay que señalar también que la conservación de los cauces públicos a su paso por zonas urbanas, no es una competencia atribuida por ley a los organismos de cuenca, sino que se trata de una competencia genéricamente encomendada a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en virtud del artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Madrid, 20 de abril de 2017

